do cierta la referida alteracion desde el precio de
quarenta y ocho rs. que se tubo prestte. p.a la re-
ferida regulacion, al de cincuenta y dos, cincuenta,
y tres, y cincuenta y quatro, con cuio respeto debe bajar-
seles una onza, sin perjuicio de otra consideracion,
siempre que se note maior alteracion, y atendi-
endo a que en el dia no tiene interbencion en este
Abasto la Junta del Porto por no ser el despacho
de sus fondos, debian de cordar, y acordaron sus
Mrds. se haga saber a dhos. Panaderos q.e desde
el dia de mañana, y hasta q.e otra cosa se determi-
ne, y mande, despachen quince onzas de Pan por
quatro quartos, por contemplar justa esta no-
bedad por las razones q.e quedan expresadas ——

Fabricas de Carbon } En este Cabildo dixeron sus Mrds. q.e
siendo como es tiempo oportuno para las fabricas
de Carbon que los Maestros Enreros de esta Villa
necesitan para el consumo de sus fraguas, y que
han manifestado ya muchos de ellos no poder traba-
jar por no tenerlo; Con deseo de atajar en el modo
posible los extrabios que en otros años se han
experimentado; Acordaron: Que desde luego se
proceda al establecim.to de dha. Fabrica con arre-
glo a lo prebenido en la R.l ordenanza que
trata de la conserbacion de Montes, y Plantios, y en
los terrenos que menos perjuicio se cause para q.e
los vecinos, y Labradores se surtan de leña p.a
sus fogares: Y a fin de que conste con el debido
conocim.to de dhos. Sitios, y que se pueda celar —